

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia:

Oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Córdoba por auto definitivo del 4 de Noviembre de 1889.

Artículo 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Artículo 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real Cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella diócesis.

Artículo 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis

segun las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Artículo 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.935.

Núm. 2.056.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Murillo, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 6 de los actuales, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Condor*, de mineral carbón, sita en el término de Fuente Obejuna, que linda al S. E. con la mina *San Rafael y El Ferro*; al S. O. con la mina *San Ricardo*, y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. de la mina *El Perro*. Desde el punto de partida S. O. se medirán 500 metros; desde este al N. O. 400 metros; desde este al N. O. 500 metros; desde este al S. O. 400 metros hasta encontrar el punto de partida.

Lo que se publica por medio del pre-

sente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.951.

Núm. 2.057.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Mittard, apoderado de D. Enrique Gutter, vecino de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan quinientas doce pertenencias para la mina denominada *Couee*, de mineral carbón, sita en el término de Villanueva del Rey y en el parage denominado *Dos Hermanas*, de la propiedad de los Sres. D. Aquilino Gil León, D. Alfonso Cerrato Paz, don Manuel Ruiz y Molina y D. José Alvaro Sánchez; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un antiguo pozo, situado unos 50 metros al E. de las casas tituladas *Dos Hermanas*. Desde este punto, dirección N. O., se medirán 370 metros colocando la primera estaca; de esta, dirección N. E., 1400 metros la segunda; de esta, dirección S. E., 3200 metros la tercera; de esta, dirección S. O., 1.600 metros la cuarta, desde la cual, con dirección N. O., se medirán 3200 metros colocando la quinta, desde la cual, á los 200 metros dirección N. E. se hallará la primera, quedando cerrado el perímetro de las quinientas doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Circular número 2.048.

Habiéndose extraviado en el cortijo de la Jalinilla, término de Iznájar, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de aquella villa Simón Luque López; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 21 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, colorada, castaña, más de la marca, sin hierro.

Una burra rucia, mediana, con pelos blancos, la frente gorda, cerrada y picada de hormiguilla una de las manos.

Otra grande, castaña, negra, descubierta, de ocho á nueve años y sin hierro.

Circular núm. 2.053.

Habiendo desaparecido del cortijo de *Dos Hermanas*, término de Montemayor, el ganado vacuno que á continuación se expresa, de la propiedad de los vecinos de la citada villa D. Francisco Nadales Moreno, Manuel Santamaría Carmona y Miguel Barona Torres; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del citado ganado, y caso de ser habido, lo pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado de instrucción respectivo para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 20 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Señas del ganado

Un buey colorado, claro, de nueve

años, herrado de ambos cuartos derechos con una S.

Otro colorado, mohino, de cinco años, con el mismo hierro, ambos de D. Francisco Hidalgo.

Otro negro, de cuatro años, herrado en el anca derecha.

Otro colorado, de cuatro años, ojos negros, sin hierro.

Otro de diez años, colorado, con el hierro en el anca derecha.

Otro de ocho años, aceitonado, con el hierro M.

Circular número 2.064.

Habiéndole sido robadas á los vecinos de la aldea de Pueblo Nuevo (Belmez) Pedro Escudero y Jacinto Parejo, las caballerías que á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de citados animales, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición del Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 22 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Señas de las caballerías

Un burro, pelo rucio, de siete años y buena alzada.

Otro, pelo castaño, picón de los dientes inferiores y de buena alzada.

Circular número 2.072.

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucena, acordada por este Gobierno en 18 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo.

Córdoba 22 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Antonio Castañón.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba

Núm. 2.052.

Por resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y como medida de precaución, se suspende la apertura del curso en la Academia General de Toledo hasta nueva orden.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Córdoba 21 de Agosto de 1890.—El Coronel Gobernador interino, Eduardo Góngora.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 3.069.

Acordado por la Comisión provincial

de mi Vicepresidencia, en sesión de 13 del actual, que se adquirieran las primeras materias para el trabajo de los talleres en la Casa de Socorro-Hospicio, durante el año económico de 1890 á 91, cuyo importe total asciende á pesetas 16,602'50, se convoca á pública subasta con tal objeto, cuyo acto, presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Sr. Diputado de la Comisión en quien se sirva delegar, tendrá efecto á los diez días contados desde la fecha inclusive que lleve el BOLETIN OFICIAL donde resulte publicado el anuncio para la misma, y si resultara ser día feriado, se verificará el siguiente inmediato, en el salón de sesiones de la expresada Comisión provincial, á la una de la tarde, en su palacio calle Carreteras núm. 7.

Los licitadores harán sus proposiciones separadas para cada taller, por pujas á la llana, teniendo en cuenta que para tomar parte en la referida subasta, ha de presentarse previamente la cédula personal y carta de pago expedida por el Depositario de fondos provinciales, que acredite haber constituido con tal objeto un depósito en efectivo metálico, consistente en el importe del 5 por 100 del valor total del artículo ó artículos que desee subastar y en concepto de fianza provisional.

El expediente y pliego de condiciones respectivo por que ha de regirse dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Comisión provincial, donde puede ser examinado por las personas que deseen tomar parte en la misma.

Córdoba 20 de Agosto de 1890.—El Conde de Hust.

AYUNTAMIENTOS

Cabra

Núm. 2.030.

Extracto de las sesiones celebradas por el ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma durante el mes de Julio de 1890.

Sesión extraordinaria del día 2

Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Redondo Marques

Acuerdos

Después de darse cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al sábado 28 de Junio próximo pasado, que se refiere á dictar disposiciones sanitarias, y de manifestar el Sr. Alcalde que todas las medidas preventivas que se consignan y ordena llevar á cabo se han practicado en esta población al tenerse conocimiento de las alarmantes noticias que con respecto á la salud pública comunicó la preusa respectiva á la provincia de Valencia; y estudiados detenidamente los extremos que abraza referida circular, así como el bando publicado por la Alcaldía en 19 de Junio y las comunicaciones que en la misma fecha dirigió á los Facultativos de la población y Veterinario Inspector de carnes; la Corporación por unanimidad acordó:

1.º Hacer constar que cuantas me-

didias aconsejan la Ciencia médica y el conocimiento práctico de las necesidades de la higiene en esta ciudad, se encuentran ya adoptadas.

2.º Que por la Alcaldía y con referencia á los partes facultativos se dé cuenta diariamente al Sr. Gobernador civil del estado de salud pública.

3.º Que si por desgracia se presentase algún caso de enfermedad calificada ó sospechosa de cólera, inmediatamente se adopten por el Sr. Alcalde cuantas determinaciones sean necesarias para que se cumplan rigurosamente las prevenciones de la circular del Gobierno civil.

4.º Y por último se acordó consignar que el Ayuntamiento de Cabra puede disponer íntegramente para atenciones sanitarias de las cantidades consignadas en su presupuesto ordinario para socorros domiciliarios é imprevistos, que alcanzan la cifra de 7500 pesetas.

Sesión del día 5

Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Redondo Marques

Acuerdos

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al tres, no pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

3.º Dividir en siete Secciones el número de vecinos contribuyentes, de entre los cuales se han de designar en su día por sorteo los Vocales Asociados que en unión del Ayuntamiento formarán la Junta municipal, y que la Comisión de Estadística forme las listas que servirán de base para el sorteo.

4.º Vista la Ley electoral de Diputados á Cortes inserta en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio próximo pasado, y considerando atendibles las observaciones del Sr. Alcalde, acordar por unanimidad que se lleven á cabo los trabajos preliminares para la formación de la lista electoral, determinando que para conocimiento del vecindario se haga saber este acuerdo por medio de los oportunos bandos.

5.º Quedar enterada la Corporación de cuanto previene la Ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1890 91 que se publica en la *Gaceta de Madrid* del 30 de Junio último.

6.º Admitir como vecino á Juan José Osuna Rodríguez y mandar que se inscriba en unión de su familia en el padrón correspondiente.

7.º Autorizar al Sr. Presidente para que pague de imprevistos los gastos que se ocasionen en la adquisición de dos libros para anotar en el Juzgado municipal los nacimientos y defunciones.

8.º Devolver el depósito á don Tomás Guerrerro Ruz, contratista para el suministro del material de hierro necesario á la terminación del mercado, en atención á que dentro de los plazos concedidos ha cumplido su compromiso; que se le haga la liquidación definitiva del material entregado, y que mensualmente y á partir del actual se libren

las sumas que ingresen por el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el mercado y vía pública.

9.º Aprobar el estado de ordenación de pagos y distribución de fondos, respectivo á los meses de Junio y Julio.

10.º Aprobar también el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante los meses de Enero á Mayo último.

11.º Conceder á seis vecinos que lo tenían solicitado, la venta de la cantidad de agua que deseaban.

12.º Aprobar el nombramiento de Perito Agrícola y Agrimensor al servicio del Ayuntamiento que interinamente tenía hecho el Sr. Alcalde en favor de D. Rafael Moreno y Merino.

13.º Aprobar también las determinaciones tomadas por el Sr. Presidente para la reorganización de la banda municipal de música y el nombramiento de Director hecho en favor de D. Mariano Onieva, autorizándole para que designe el sueldo á este Director y determine con su concurso las gratificaciones que deberán disfrutar mensualmente los músicos.

Sesión del día 12

Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Redondo Marques

Acuerdos

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al diez, no pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

3.º Conceder á tres vecinos de esta ciudad la venta de la cantidad de agua que tenían solicitada.

4.º Socorrer con quince pesetas á Francisco Roldán Fernández, para que pueda hacer uso de las aguas de mar que se le tiene ordenadas por el Facultativo.

Sesión del día 19

Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Redondo Marques

Acuerdos

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 17 no pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

3.º Vista la Circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de los corrientes inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 17, y con noticias circunstanciadas de los trabajos que se están llevando á cabo para la formación de la lista electoral, acordar que continúen estos con el celo emprendido hasta la terminación del Censo para que no quede privada del derecho de sufragio ninguna persona que legalmente deba disfrutarlo.

4.º Quedar enterada la Corporación del contenido de la Real orden de 11 de los corrientes que se refiere á la forma de recaudación de los arbitrios municipales impuestos sobre la Contribución territorial é industrial.

5.º Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento

durante el mes de Junio próximo pasado.

6.º Aprobar las listas de contribuyentes divididas en Secciones, ordenando queden de manifiesto en la Secretaría por término de los ocho días que determina el art. 67 de la Ley municipal; y en cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del art. 56 designar el número de vocales que corresponde á cada Sección.

7.º Fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico 1888 á 1889 disponiendo queden de manifiesto en la Secretaría por el término de los quince días que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la Ley municipal vigente.

8.º En los términos solicitados y con las condiciones establecidas vender á D.ª Filomena García Valdecasas, tres centilitros de agua potable por segundo de tiempo.

9.º Admitir á Miguel García Espino la información testifical que ofrece para probar no residió en el término municipal durante el año económico de 1887 á 1888, ordenando que se informe por la Secretaría sobre si aparece ó no empadronado este individuo al formarse el Censo de población en 31 de Diciembre de 1887.

10. Clasificar nuevamente á Toribio Chacón Rada en el reparto del extrarradio de 1887 á 1888 colocándole en 8.ª categoría en vez de la 5.ª en que figuraba.

11. Clasificar así mismo nuevamente colocándole en 8.ª categoría en el referido reparto á José de la Sierra Puertas, en vez de la 5.ª clase en que se le hizo figurar.

12. Socorrer con quince pesetas á Francisco Jiménez Cantero para que pueda hacer uso de las aguas de Carratraca que se le tienen ordenadas por los facultativos.

13. Autorizar á D. Manuel Aparicio Sanz y otros vecinos de esta ciudad para que de su peculio construyan una atagea que recorra la calle de Palomas desde la fachada de la casa número. 5 á la esquina de la calle del Barranco; y considerando de suma utilidad esta obra, determinar que el Municipio abone la mitad de su importe cuando el estado de sus fondos lo permitan, á cuyo fin se verificarán los trabajos bajo la Dirección del Maestro de obras del Municipio.

14. Atendiendo á los fundamentos expuestos por el señor Alcalde, determinar que por la Comisión de Hacienda del Municipio se forme el pliego de condiciones con arreglo á lo que prescribe el R. D. de 4 de Enero de 1883, condiciones que se adicionarán á las particulares del proyecto aprobado para la construcción en esta ciudad del nuevo Cementerio, anunciándose sin más dilación la subasta de las obras, sujetándose al citado proyecto que estará de manifiesto en la Secretaría, y sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de doce mil noventa y nueve pesetas treinta y cinco céntimos.

15. Pagar con cargo al capítulo de imprevistos ochenta pesetas que se han

invertido además de la consignación del presupuesto en los premios distribuidos á los alumnos de 1.ª ens fianza que más se han distinguido en los solemnes exámenes de fin de curso verificados en este mes

Sesión del día 24

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Redondo Marqués

Acuerdos

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Declarar preferente el derecho de la Srma. Sra. Infanta de España Doña María Luisa Teresa de Borbón y Borbón, para cobrar de los frutos embargados por la Comisión ejecutiva del Ayuntamiento á tres colonos de referida Serenísima Señora, las rentas vencidas y no satisfechas respectivas al año actual.

3.º Rebajar á un mes la licencia que sin sueldo y por término de seis meses ha concedido el señor Alcalde al Administrador de Consumos, y al manifestar algunos señores Concejales que las nuevas ocupaciones del Administrador fuera de Cabra las ocasiona el destino idéntico que desempeña en la ciudad de Montilla, hacer saber á dicho Administrador que dentro del plazo del mes concedido deberá optar por uno ú otro cargo, bien entendido que si continúa desempeñado el que aquí le tiene confiado la Corporación ha de ser sin intermitencias ni faltas que no se toleran á ningún empleado del Municipio.

Cabra 7 de Agosto de 1890.—V.º B.º El Alcalde, Redondo Marqués.—El Secretario del Ayuntamiento, Baldomero Montoya.

Granjuela

Núm. 2.031.

D. Antonio Pio Molina Haba, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta respectiva el reparto de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días hábiles, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Granjuela 14 de Agosto de 1890.—Antonio Pio Molina.—Francisco Barroso, Secretario

La Victoria

Núm. 2.039.

D. Juan García Granada, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1889 á 90, quedan expuestas al público durante el plazo de quince

días, para que puedan examinarse por los vecinos que gusten, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Victoria 14 de Julio de 1890.—Juan García.—Bartomé Aguilar, Secretario. Es copia.

JUZGADOS

Sevilla

Núm. 2.010.

EXCITO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad, en causa que en el mismo se instruye por hurto á don José Oliva Romero, se cita y llama á Juan Hernández, cuyas circunstancias, domicilio ó actual paradero se ignora, el cual el día veinte y cinco de Abril último negoció en en la casa banca de los señores Pedro López é hijos en la ciudad de Córdoba dos décimos del billete de Lotería número once mil novecientos cincuenta y tres, correspondientes al sorteo celebrado en Madrid el diez y nueve de Abril anterior, premiados con cien pesetas, así como á todas las personas que tengan conocimiento del referido hurto, verificado en esta ciudad el día diez y ocho del expresado mes de Abril, consistentes en una cartera conteniendo los décimos de lotería referidos, la cédula personal de don José Oliva Romero, tres billetes del Banco de España importantes ciento veinte y cinco pesetas, varias monedas de oro y distintos documentos; para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y el de la de Córdoba, comparezcan en los Estrados de este Juzgado, sito Plaza de la Contratación número seis, á prestar declaración en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar

Y para la debida publicidad se estiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla á once de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Manuel Moreno

Montoro

Núm. 2.015.

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Fernández, alto, moreno, con una cicatriz en la cara y ha estado cumpliendo condena en el correccional de Córdoba, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los Estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de hurto de aceite en la Estación de esta ciudad.

A la vez encargo á todas las autoridades la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro á trece de Agosto de mil ochocientos noventa.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Izquierda de Córdoba

Núm. 2.026.

REQUISITORIA

D. Manuel Segundo Belmonte Camacho, Juez de instrucción interino del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del diez al once del actual hayan sustraído una yegua, torda oscurilla, con dos dedos más de la marca, de nueve á diez años, herrada en el anca derecha con una A. y una G. que se encontraba pastando en el Cortijo del Blanquillo bajo, de este término, y es propia de don Miguel Raya, para que comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de dicho animal.

Así mismo encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca de expresada caballería y de los autores del hurto; poniendo aquella, si fuere habida, á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dado en Córdoba á quince de Agosto de mil ochocientos noventa.—Manuel S. Belmonte.—El Secretario, Licenciado, J. Antonio Montero.

Fuente Obejuna

Núm. 2.027.

D. Antonio de la Vega y Mateo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente excito el celo de las autoridades y policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los autores del hurto de una burra de las señas que se expresarán, propia de Andrés Pizarro Vargas, que le fué sustraída del sitio llamado de la Cruz blanca, en las afueras de Villanueva del Rey, la noche del 7 al 8 del corriente mes; y si fueren habidos, se les pondrá á disposición de este Juzgado con la expresada caballería, como también á la persona en cuyo poder se encuentre ésta, si no acreditara su legítima procedencia, pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo por indicado delito

Dado en Fuente Obejuna á 14 de Agosto de 1890.—Antonio de la Vega.—Manuel Pérez.

Señas de las caballerías.—Una burra, de seis años, pelo negro, bebe en blan-

oo, el pelo del vientre también blanco, y está preñada de unos ocho meses.

Núm. 2.043.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á los individuos José Páez y Juan León, vecinos de Estepa, y hará dos meses se hallan en los campos de Eciija; para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de las caballerías que al final se expresan, propiedad de D. José Gómez Tamayo y Primitivo Ortega Ruiz, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 31 de Mayo último, en la dehesa denominada Cortijo Viejo, término de Belmez; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de dichos individuos y caballerías, los que de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente Obejuna á 18 de Agosto de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S. El sustituto, Juan Angel.

Señas de las caballerías.—Una mula de veintidos años, pelo negro, alzada mediana, tiene un esparabán en la rodilla izquierda, con verrugas en las dos.

Un mulo de ocho años, pelo negro, bajo de agujas, medio falso, tiene una rozadura en el pescuezo de la collera.

Una yegua calzada de las tres patas, careta, frontina, cola y crin recortada, hierro P. N. en la nalga derecha.

Cabra

Núm. 246.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha determinado en providencia de ese día, se cite á Pedro Lonazo Plantón al objeto de que preste declaración en causa por hurto de una yegua á Antonio Rubio Mazuelos, debiendo concurrir á la sala Audiencia de este Juzgado, en término de diez días contados desde la publicación de la presente en *l. Gaceta de Madrid*; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 14 de Agosto de 1890.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Cazalla

Núm. 2.047.

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, llamo al procesado conocido por José, hijo del tío Agustín Estrimeño, y que ha residido en San Nicolás del Puerto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días con-

tados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz, Córdoba y Huelva, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo y otros por sustracción de colmenas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de dicho sujeto, y si fuere habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazalla á 11 de Agosto de 1890.—Manuel María Puga.—El Secretario, Manuel Carmona Gaite

Bujalance

Núm. 2.049.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en derecho civil y Canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de ocho días, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas al final se expresan, que en la tarde del día diez del actual, iban desde el Carpio por el camino que conduce al cortijo La Redonda, pasándose después en lo alto de un serrete llamado llano de la Samarrona, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, y respondan á los cargos que contra los mismos les resultan en la causa que es toy instruyendo por sustracción de cinco caballerías de expresado cortijo La Redonda, término del Carpio, en la madrugada del 7 de los corrientes, propias de D. Fernando González de Canales; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las cinco caballerías, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición y procedencia.

Dado en Bujalance á 19 de Agosto de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de los hombres.—Dos hombres, montados en dos jacas, una entrepelada y otra castaña, ambos individuos como de cuarenta años de edad, con traje claro de verano, sombrero de los llamados panera negra, con botas blancas y de estatura regular, más bien gruesos.

Señas de las caballerías.—Una mula, de cuatro años, pequeña, negra, pezeña fina, hierro en el anca derecha, figurando N.

Un mulo pelo castaño, con nueve años, grande, feo, cuatro dedos más de la marca, hierro en el anca derecha, teniendo un remiendo en el amontado del albardón, atras sin pelo y lunares blancos en los encuentros.

Una mula pardá, pequeña, chata,

panzona, con un sobrepié curado en el pié derecho, con siete años, hierro en la derecha

Un mulo castaño, entialmendrado con cinco años, con vejigas en ambas patas, matado de los encuentros y curado, hierro P. C.

Una mula, con tres años, panzona, castaña oscura, hierro en la derecha, marcada.

Núm. 2.050.

Agnilar

Don Luis de la Cámara Carrillo, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción por encontrarse usando licencia el señor Juez propietario.

Hago saber: que en la noche del diez y nueve al veinte de los corrientes, fué robado de la cuadra de la casa de don Salvador Abarzusa, Llano del Carmen, número 3, de esta población, un caballo de las señas que se expresan, perteneciente á dicho señor; y en la causa que con tal motivo se instruye, he mandado proceder á la busca y ocupación de la misma.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad la Reina Regente D.^a María Cristina (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida la remita á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acredita su legítima procedencia.

Dado en Aguilár á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa.—Luis de la Cámara.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Señas del caballo

Entero, cinco años, pelo melocotón, cabos negros, siete cuartas y un dedo, herrado con J. A. en el jamón derecho, con montura de cuero.

Núm. 2.051.

Marchena

Don Diego María Villalón y Villalón, Juez Municipal de esta villa é interino de Instrucción del partido, por traslación del señor propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, á la persona ó personas que en las primeras horas de la mañana del cinco del actual entrara en la casa de Antonio Benitez Montes, sita en la calle Boteros de esta villa y de ella se llevara nueve mil reales en monedas de oro, entre las que había cuatro onzas y dos medias, y cinco mil reales en plata gruesa, y un reloj para bolsillo, de plata áncora, línea recta, esfera blanca con líneas de señalamiento negras, cadena de plata de dos hilos con dos pasadores esmaltados en verde y en lo

último de la cadena un medalloncito con seis ú ocho flequillos de plata, bajo apercibimiento de que sinó lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen así más activas diligencias á conseguir la captura de los individuos autores del hecho y hacerse del metálico y alhaja reseñada, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa.—Diego María Villalón.—Por su mandado, José M. Vargas.

Núm. 2.055

Córdoba

Don Manuel Serna Higuero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Camilla, natural y vecino de Eciija, provincia de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía número 7, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por atentado. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado, Luis Ramirez.

Montoro

Núm. 2.066.

Don José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que el día diez y siete del corriente mes hurtaron de la hacienda de olivar de la Laguna, Sierra y término de esta población, en donde se encontraba pastando un caballo capón, pelo alazán, careto, mas de la marca, con una pata blanca, sin hierro, como de unos quince años, propio de doña Mariana Benitez Aguilar Tablada, de estos vecinos, para que comparezcan ante este Juzgado para declarar en la causa que instruyo con motivo de dicho hurto.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca de expresada caballería, que si fuere habida, será remitida á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Montoro á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.